

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

**No. 104**

**Folleto Anexo**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2015**

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O:**

**DECRETO N°.  
761/2014 I.P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta Ley contiene las disposiciones a que se sujetará la autoridad municipal para la recaudación de los ingresos que le corresponden, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forman parte integrante de la presente Ley, el Anexo 1, mediante el cual se estiman los ingresos del Municipio para el año 2015; y los anexos 2, 3 y 4 correspondientes a las tarifas de derechos, productos y aprovechamientos, respectivamente; para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En los casos de autorización para prórroga o de pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán intereses a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2015. La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2015 o fracción de mes que transcurra, a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

**INGRESOS.**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, como sigue:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES****a).- IMPUESTOS**1.- Espectáculos Públicos

El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	Tasa %
Pelears de gallos	15
Carreras de caballos, de perros, de automóviles, de motocicletas, de bicicletas y de cualquier tipo	15
Box y lucha	10
Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos rejoneadas, festivales taurinos, rodeos, coleaderos, y charreadas	10
Exhibiciones y concursos	10
Circos	8
Espectáculos deportivos	8
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades kermeses, bailes, conciertos y conferencias	6
Los demás espectáculos, realizados en discotecas restaurant-bar, y centros nocturnos	10
Ferias	8

2.- Predial3.- Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles4.- Universitario

Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles; la cual se cobrará sobre la tasa del 4% aplicable al monto de deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

**b).- CONTRIBUCIONES**

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Juárez, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto que pagarán del Impuesto Predial sobre dichos inmuebles.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2015, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para la integración del patrimonio del Fideicomiso Paso del Norte, para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte.

Para el ejercicio fiscal 2015 se determina una contribución extraordinaria equivalente al 20% del Impuesto Predial para los predios urbanos no edificados o cuya construcción tenga un valor inferior al 10% del valor del terreno, salvo que se trate de propietarios o poseedores de predios cuyo objeto sea de explotación agropecuaria o zonas industriales.

## II.- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

1.- Servicios médicos al personal. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 62 del Reglamento Interior, que fija las condiciones generales de Trabajo.

## III.- DERECHOS.

- 1.- Alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Autorización y supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y conjuntos urbanos, estacionamientos, obras de infraestructuras y vialidades internas.
- 3.- Licencias de uso de suelo.
- 4.- Levantamientos topográficos, cartográficos, imagen satelital, fotografías aéreas, punto de apoyo terrestre, actos de fusión, subdivisión y relotificación de predios.
- 5.- Por los servicios que se presten en materia ecológica, tales como: dictámenes de ecología, protección civil, verificación vehicular y evaluación de impactos ambientales.
- 6.- Servicios generales en los rastros municipales.
- 7.- Cementerios municipales.- Los negocios dedicados a la prestación de servicios fúnebres estarán obligados a retener, cuando presten algún servicio, las cuotas que deban cubrirse por concepto de derechos municipales, y a enterar su importe a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber efectuado el cobro correspondiente.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a).- Alumbrado público.
  - b).- Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico-infecciosos ya tratados originalmente.
  - c).- Agua potable y saneamiento.
  - d).- Tránsito.
  - e).- Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Legalización de firmas, certificaciones, constancias y expedición de documentos municipales.
- 10.- Uso de la vía pública por vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos.
- 11.- Inspecciones anuales.
- 12.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.
- 13.- Por expedición de títulos de propiedad por la Dirección de Asentamientos Humanos.
- 14.- Por ratificación de deslinde de predios.
- 15.- Por registro de participación en licitaciones públicas.
- 16.- Por expedición de permisos para circulación.
- 17.- Servicio de bomberos y rescate.
- 18.- Colocación de anuncios y propaganda comercial.
- 19.- Licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.
- 20.- Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
- 21.- Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- 22.- Autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos o consolas, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.
- 23.- Servicios de policía especial.
- 24.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2015 (Anexa a esta ley).

**IV.- PRODUCTOS**

- 1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Producción y comercialización de eventos y/o productos.
- 4.- Otros.

**V.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Recargos.
- 2.- Actos de ejecución.
- 3.- Multas.
- 4.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 5.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 6.- Aprovechamientos diversos.
- 7.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
- 8.- Indemnizaciones.
- 9.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- 10.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

**VI.- PARTICIPACIONES**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2015, los siguientes:

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAL
21.86%	27.83%

**VII.- APORTACIONES**

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**VIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado.
- 4.- Deuda Pública a largo plazo.

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En cuanto al Impuesto sobre espectáculos públicos, los espectáculos teatrales, de revista y variedades, conciertos, kermeses, conferencias, presentaciones, exposiciones y exhibiciones de arte promovidos de manera independiente por personas físicas y/o morales, las promovidos por el Ayuntamiento en asociación con las mismas o con fundaciones, asociaciones civiles o artísticas, instituciones de cultura

o educativas y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura, en congruencia con el programa municipal correspondiente y que los precios al público no excedan los cinco salarios mínimos, su tasa será del 3%.

Asimismo, cuando el costo de la entrada a los eventos sea menor a tres salarios mínimos vigentes en el Municipio de Juárez, en eventos realizados por personas morales y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura, se encontrarán exentos del pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, previa recomendación del Director General de Educación y Cultura y aprobación de la Tesorería Municipal.

Igualmente, cuando los eventos deportivos se lleven a cabo por equipos pertenecientes al máximo circuito local de su disciplina, se encontrarán exentos del pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, previa recomendación del Director General del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física y aprobación de la Tesorería Municipal.

Las ferias que sean organizadas por el Municipio de Juárez o aquellas en las que realice alguna aportación, apoyo o subsidio para su realización, estarán exentas del impuesto sobre espectáculos públicos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Relativo al Impuesto Predial, se otorgará un estímulo consistente en un descuento del 12% durante el mes de enero, y un descuento del 7% durante el mes de febrero, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año.

Adicionalmente a lo anterior, a quienes al 1º de enero del año 2015 no tengan adeudos de años anteriores, y paguen el impuesto en la forma antes señalada, se les otorgará un 3% de descuento por contribuyente cumplido durante los meses de enero y febrero.

Las personas mayores de 60 años gozarán de un descuento del 50% en el pago del Impuesto Predial que corresponda a la propiedad que utilice como su casa habitación, circunstancia que deberá quedar acreditada fehacientemente a juicio de la autoridad. Para hacerse acreedor a este beneficio, deberá estar al corriente en el pago de dicho impuesto.

En el caso de que tenga dos o más propiedades, el estímulo se aplicará a una sola propiedad y excluye los descuentos contemplados en el primer párrafo de este artículo.

Las personas con discapacidad o que tengan la patria potestad de discapacitados, que posean una sola propiedad con valor catastral hasta de \$1'500,000.00, gozarán de un descuento del 50% en el pago del Impuesto Predial. Para tal efecto deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar, por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar. La aplicación de este estímulo excluye los diversos contemplados en el primer párrafo de este artículo.

Se otorgará un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del Impuesto Predial, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles que hayan sido declarados Patrimonio Cultural en el Municipio de Juárez, en los términos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar ante la Tesorería Municipal el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual el H. Congreso del Estado declara el inmueble como patrimonio cultural, la inscripción de dicha declaratoria en el Registro Público de la Propiedad, y acreditar que no tiene adeudos de Impuesto Predial de años anteriores.

Durante el año 2015 se otorgará un incentivo a las personas físicas o morales que sean de nueva creación, o bien, realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada. El incentivo será en materia de Impuesto Predial y se otorgará de conformidad con la tabla siguiente:

Inversión Inmobiliaria	Incentivo
Más de 20 y hasta 40 millones de pesos	15%
Más de 40 millones de pesos	20%

El incentivo se otorgará siempre y cuando el contribuyente cubra durante el mes de enero del año 2015 el pago anual del Impuesto Predial, o bien, al siguiente mes de su constitución o de inicio de actividades, según corresponda. Este estímulo se aplicará sobre el Impuesto Predial causado por la revaluación del predio en cuestión, al final de la construcción y por los bimestres a vencer, no teniendo derecho a los descuentos que se apliquen en forma general.

Para la obtención del incentivo, las personas deberán acreditar la constitución de la sociedad y el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentando la documentación correspondiente. Además, exhibir el permiso de construcción y la documentación que establezca el monto de las inversiones en inmuebles de la nueva empresa o de las ampliaciones.

Sólo serán acreedores ante esta autoridad a los estímulos fiscales a que se refiere este artículo, cuando el contribuyente no interponga por sí o por apoderado, demandas y/o actos judiciales ante Tribunales Judiciales del fuero común y/o de la Federación, o ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, en contra del Municipio de Juárez o alguna de las dependencias que la conforman.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Con relación al Impuesto sobre Traslación de dominio, se otorgará durante el año 2015, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable el 70% al valor mayor del inmueble determinado en el avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para las viviendas de Interés Social o Viviendas Populares nuevas, promovidas tanto por organismos oficiales como por particulares.

Se entiende por vivienda de Interés Social aquella cuyo valor, al término de su construcción, no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Ciudad Juárez elevado al año; y por Vivienda Popular, aquella que en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 25 el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Ciudad Juárez elevado al año. En ambos casos, su antigüedad no deberá ser mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo y la fecha de adquisición.

Se otorgará un incentivo fiscal en materia de Impuesto sobre Traslación de Dominio, consistente en aplicar a la base gravable del impuesto, las tasas que a continuación se describen en los casos que se mencionan:

- I. 1% para la transmisión de propiedad a través de herencias o legados.
- II. 1% en caso de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, donación entre cónyuges, y en las sentencias o convenios judiciales derivados de juicio de divorcio.
- III. 1% para aquellas personas que formalicen compraventa de inmuebles, cuando la transmisión de dichos bienes haya sido a través de mandato a favor de persona alguna con facultades para escriturar el bien de que se trate, en los casos relativos al artículo 2499 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

Para acceder al incentivo descrito, es necesario que el mandato haya sido otorgado antes del día 31 de octubre de 2014.

El mismo incentivo se aplicará en operaciones de traslación de dominio en casa habitación, cuyo valor no rebase la cantidad de 1,000,000.00 y que se hayan realizado mediante un contrato privado de compraventa, con fecha anterior al 31 de octubre de 2014.

- IV. 1% a todas aquellas personas físicas o morales que formalicen compraventa de inmuebles destinados a actividades productivas que generen nuevos empleos. El impuesto será pagado totalmente y el incentivo se otorgará cuando se presente la documentación comprobatoria de la generación de empleos.

No será aplicable la acumulación de estímulos fiscales por lo establecido en esta Ley y cualquier otro ordenamiento aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Con la finalidad de impulsar el desarrollo vertical en la ciudad, se otorgará un estímulo fiscal a las construcciones que cumplan con esta característica pagando un solo trámite por todo el conjunto en los derechos por alineamiento de predio y asignación de número oficial. En cuanto a la licencia de construcción, en desarrollos verticales, se pagará tomando como base la siguiente tabla expresada en salarios mínimos generales:

Construcción en primer nivel	0.50 por m <sup>2</sup>
Construcción en segundo nivel	0.30 por m <sup>2</sup>
Construcción en tercer nivel	0.15 por m <sup>2</sup>
Construcción en cuarto nivel	Exento
Construcción en quinto nivel	Crédito fiscal de 0.15 por m <sup>2</sup> , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en sexto nivel	Crédito fiscal de 0.30 por m <sup>2</sup> , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en séptimo nivel	Crédito fiscal de 0.50 por m <sup>2</sup> , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en octavo nivel en adelante	Exento

El estímulo otorgado por la licencia de construcción, de los niveles quinto a séptimo, no podrá ser superior al importe que debe cubrir el contribuyente por la licencia de los niveles del primero al tercero.

Para hacerse acreedor a los estímulos contenidos en este artículo, el área privativa construida de cada vivienda deberá ser, cuando menos, de sesenta metros cuadrados.

La misma tabla de beneficios se aplicará para construcciones que combinen el uso habitacional con otros, comercial o industrial, considerando todos los niveles construidos como de uso habitacional, siempre que la superficie construida con uso habitacional sea cuando menos el cincuenta por ciento del total de la construcción.

Los beneficios aplicarán a las construcciones que se realicen en el sector delimitado por las Avenidas: al oriente Plutarco Elías Calles; al sur, la Avenida de los Insurgentes y su prolongación a la Avenida de la Raza; al poniente, el Viaducto Díaz Ordaz; y al norte, la Avenida Malecón Herrera Jordán.

Asimismo, en el caso de las Licencias de construcción, durante el año 2015, se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción para personas físicas, o morales con actividades empresariales de nueva creación, o bien, que realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada, como sigue:

Importe de la Inversión inmobiliaria	Incentivo
Hasta 4.99 millones de pesos	3%
De 5 a 10 millones de pesos	5%

De 10.1 a 15 millones de pesos	7%
De 15.1 a 20 millones de pesos	9%
Más de 20 millones de pesos	10%

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

#### **DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)**

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Durante el año 2015, el Municipio percibirá ingresos bimestral o mensualmente por el servicio de Alumbrado Público que presta en bienes de uso común, de los señalados en el artículo 105, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de acuerdo con las cuotas fijas que se señalan en la siguiente tabla:

<b>Tipo de predio.</b>	<b>Cuota DAP Bimestral. (cifras en pesos)</b>	<b>Cuota DAP Mensual. (cifras en pesos)</b>
Habitacional	40.00	20.00
Habitacional alto	120.00	60.00
Habitacional consumo especial	800.00	400.00
Industrial ligera I	2,400.00	1,200.00
Industrial ligera II	3,500.00	1,750.00
Industrial ligera III	5,000.00	2,500.00
Industrial mediana I	10,000.00	5,000.00
Industrial mediana II	15,000.00	7,500.00
Industrial mediana III	20,000.00	10,000.00
Industrial alta	40,000.00	20,000.00
Sistemas de bombeo de agua potable y residuales	2,300.00	1,150.00
Comercio pequeño	120.00	60.00

Comercio mediano bajo	240.00	120.00
Comercio mediano	400.00	200.00
Comercio mediano alto	800.00	400.00
Comercio alto	2,300.00	1,150.00
Terreno baldío / Predio rústico	100.00	50.00

Son sujetos del cobro de este derecho los propietarios o poseedores de predios, ya sean urbanos, semiurbanos o rústicos, ubicados en el área territorial del Municipio.

El pago se realizará por los sujetos de este derecho, bimestral o mensualmente, dentro de los primeros diez días del bimestre o el mes en que se cause, en el recibo que se expida, en el que se indicará la cuota fija correspondiente.

Para los contribuyentes que son sujetos del cobro de este derecho, el pago se efectuará en la Tesorería Municipal o en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto (Comisión Federal de Electricidad), debiendo expedir el recibo correspondiente.

La Compañía o Empresa suministradora de servicio de energía eléctrica en el Municipio, y/o el organismo encargado para tal efecto, aplicará lo recaudado al pago del importe de la energía eléctrica, suministrada al Municipio por concepto de Alumbrado Público y entregará mediante convenio a la Administración Municipal los remanentes de los ingresos por concepto de este derecho, mismos que sólo se destinarán al mantenimiento, mejoras, reposición y ampliación de Alumbrado Público en el Municipio.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En los términos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable, el Presidente Municipal de Juárez, a efecto de generar mayores ingresos podrá formular los estudios y las bases que permitan concesionar, mediante licitación pública, los siguientes servicios:

- a) Alumbrado Público.
- b) Estacionómetros.
- c) Generación de multas a través de medios electrónicos.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE. DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

**TARIFA**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Juárez, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en veces de salario mínimo general diario vigente en la zona económica del Municipio de Juárez, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Juárez.

**Derechos****1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial y licencias de construcción.**

	<b>Concepto</b>	<b>Salario Mínimo</b>	<b>Unidad</b>
1.1	Alineamiento de predio		
1.1.1	Alineamiento de predio, hasta 10 metros	1.00	Por unidad
1.1.2	Alineamiento de predio, mayor a 10 metros	1.00	Por cada 10 metros de frente

**1.2 Asignación de Número Oficial.**

	<b>Concepto</b>	<b>Salario Mínimo</b>	<b>Unidad</b>
1.2.1	Asignación de número oficial		
1.2.1.1	Asignación de número oficial exterior, hasta 10 metros de frente	1.00	Por unidad
1.2.1.2	Asignación de número oficial exterior, mayor a 10 metros	1.00	Por cada 10 metros de frente
1.2.2	Asignación de número oficial interior	0.50	Por unidad

**1.3 Licencias de construcción.**

1.3.1	Licencias de construcción para vivienda:		
1.3.1.1.	Vivienda de hasta 150 m <sup>2</sup> y permiso menor de 50.00m <sup>2</sup> en planta baja y/o 35.00m <sup>2</sup> en planta alta	0.60	m <sup>2</sup>
1.3.1.2.	Revisión de Planos por m <sup>2</sup> de construcción (no aplica en caso de vivienda en serie que cuente con certificación de proyecto por prototipo de vivienda).	0.02	m <sup>2</sup>
1.3.1.3	Las viviendas nuevas de interés social, popular y económico hasta 60.00m <sup>2</sup> de construcción en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento.	exención de pago del 50 %	m <sup>2</sup>

**1.3.2. Para edificios de acceso al público**

(Nota: la abreviatura. DGDUM, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal)

		Concepto	Salario Mínimo	Unidad
1.3.2.1.	E	Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)		
1.3.2.1.1		a) Públicos	Exento	
1.3.2.1.2		b) Privados	0.60	m <sup>2</sup>
1.3.2.2.	S	Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)		
1.3.2.2.1.		a) Públicos	Exento	m <sup>2</sup>
1.3.2.2.2.		b) Privados	1.00	m <sup>2</sup>
1.3.2.3	R	Edificios destinados a reuniones		
1.3.2.3.1		a) No lucrativos	0.65	m <sup>2</sup>
1.3.2.3.2		b) Lucrativos	1.50	m <sup>2</sup>
1.3.2.4.	A	Edificios destinados a administración pública	Exento	
1.3.2.5.	D	Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares)	Exento	
1.3.2.6.	C	Edificios destinados a comercios y mercados	1.50	m <sup>2</sup>
1.3.2.7.	N	Bancos	2.00	m <sup>2</sup>
1.3.2.8.	I	Edificios destinados a industria en general (fábricas, talleres, plantas procesadoras, emparadoras y similares.)	1.50	m <sup>2</sup>
1.3.2.9.	P	Edificios destinados a almacenes de sustancias o materiales y similares.	1.50	m <sup>2</sup>
1.3.2.10	H	Edificios destinados a: hoteles, moteles, dormitorios, conventos, monasterios	1.80	m <sup>2</sup>
1.3.2.11.	L1	Licencia de construcción para estacionamientos de uno o más niveles:	0.70	m <sup>2</sup>
1.3.2.12.		Para construcción de estaciones de servicio	5.0% del total del presupuesto presentado en la DGDUM	
1.3.2.13.	M	Instalación de Telecomunicaciones y radiocomunicaciones (Antenas de Telefonía Celular y similares por unidad)	1,200.00	Por unidad
1.3.2.14.1		Techumbre de madera, metal o concreto en:		
1.3.2.14.1.a		Habitacional	0.20	m <sup>2</sup>
1.3.2.14.1.b		Comercial	0.50	m <sup>2</sup>

1.3.2.14.1.c	Industrial	0.75	m <sup>2</sup>
1.3.2.14.1.d	Servicios	0.30	m <sup>2</sup>
1.3.2.15.	Remodelaciones en interiores de edificaciones		
1.3.2.15.1	Habitacionales:		
1.3.2.15.1.1	Generación de nuevas áreas dentro de la vivienda, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.24	m <sup>2</sup>
1.3.2.15.1.2.	Modificaciones en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre, de vanos y similares.	3.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la DGDUM	
1.3.2.15.2	Locales Comerciales:		
1.3.2.15.2.1	Generación de nuevas áreas dentro del local, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.50	m <sup>2</sup>
1.3.2.15.2.2	Modificaciones en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original, apertura, cierre, de vanos y similares	3.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la DGDUM	
1.3.2.15.3	Local Industrial:		
1.3.2.15.3.1	Generación de nuevas áreas dentro del local, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.75	m <sup>2</sup>
1.3.2.15.3.2	Modificaciones en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original, apertura, cierre, de vanos y similares	3.5% del presupuesto autorizado por la DGDUM	
1.3.2.15.4	Servicios o Institucional:		
1.3.2.15.4.1	Generación de nuevas áreas dentro de la edificación, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.50	m <sup>2</sup>
1.3.2.15.4.2	Modificaciones en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original, apertura, cierre, de vanos y similares.	3.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la DGDUM	
1.3.2.16.	Construcción o Reposición de bardas y/o rejas:		
1.3.2.16.a	Habitacional hasta 2.50 metros de altura.	Exento	ml.

1.3.2.16.b		Habitacional mayores a 2.50 metros de altura.	0.30	ml.
1.3.2.16.c		Habitacional para cierre de calles y/o fraccionamientos	1.20	ml.
1.3.2.16.d		Comercial, Industrial o Servicios hasta 2.5 metros de altura.	0.40	ml.
1.3.2.16.e		Comercial, Industrial o Servicios mayores a 2.5 metros de altura.	0.45	ml.
1.3.2.17.		Construcción o Reposición de Banquetas comerciales, servicios e industria al interior del predio.	0.08	ml.
1.3.2.18.		Construcción o Reposición de Muro de contención comercial, servicios e industria.	0.24	ml.
1.3.2.19.		Instalación o habilitación de asfalto, concreto u otros:		
1.3.2.19.1.		En áreas de maniobra y de circulación.	0.10	m <sup>2</sup>
1.3.2.19.2.		En áreas para cajones de estacionamiento	0.15	m <sup>2</sup>
1.3.2.19.3		Limpieza y despalme de terreno habitacional, servicios, comercial e industrial.		
1.3.2.19.3.a		De 1.00 m <sup>2</sup> a 2,500 m <sup>2</sup>	20.00	Por trámite
1.3.2.19.3.b		Más de 2,500 m <sup>2</sup> y hasta 5,000 m <sup>2</sup>	45.00	Por trámite
1.3.2.19.3.c		Más de 5,000 m <sup>2</sup> y hasta 15,000 m <sup>2</sup>	100.00	Por trámite
1.3.2.19.3.d		Más de 15,000 m <sup>2</sup> y hasta 30,000 m <sup>2</sup>	150.00	Por trámite
1.3.2.19.3.e		Más de 30,000 m <sup>2</sup> en adelante	200.00	Por trámite
1.3.2.20.	<b>L</b>	Otros no contemplados en los puntos anteriores	3.5% del presupuesto de la construcción autorizado por DGDUM.	

### 1.3.3. Por constancia y expedición de documentos municipales:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
1.3.3.1.	Pre-factibilidades, constancias y similares.		
1.3.3.1.1	Constancia de factibilidad, pre-factibilidades y constancias de vigencia de licencias de construcción otorgadas.	4.00	Por trámite
1.3.3.1.2.	Constancia de ocupación Habitacional	4.00	Por trámite
1.3.3.1.3	Constancia de ocupación Comercial	8.00	Por trámite
1.3.3.1.4	Dictamen de ocupación Industrial	12.00	Por trámite

1.3.3.2.	Certificación de proyecto de vivienda	50.00	Por prototipo
1.3.3.3.	Permisos para topes y pilares de contención	5.00	Por unidad
1.3.3.4	Anuencia vecinal	30.00	Por trámite
1.3.3.5.	Peritaje Estructural	33.00	Por trámite
1.3.3.6.	Dictamen técnico de análisis urbano	33.00	Por trámite
1.3.3.7.	Dictamen técnico de análisis urbano para acceso controlado	50.00	Por trámite
1.3.3.8	Subdivisión, fusión, relotificación y segregación de lotes		
1.3.3.8.1.	Costo por trámite de subdivisión, fusión, relotificación y segregación de lotes; aplicará el concepto de trámite de segregación cuando se cuente con Conv. de afectación Mun., Est. y/o Federal.	5.00	Por trámite
1.3.3.8.2.	De 1 a 10,000 m <sup>2</sup>	0.03	SM X m2
1.3.3.8.3	De 1.00 a 5.00 hectáreas	280.00	SM X trámite factible
1.3.3.8.4.	5.00 a 10.00 hectáreas	480.00	SM X trámite factible
1.3.3.8.5	De 10.00 a 20.00 hectáreas	800.00	SM X trámite factible
1.3.3.8.6	De 20.00 a 30.00 hectáreas	1,200.00	SM X trámite factible
1.3.3.8.7	De 30.00 hectáreas en adelante	1,600.00	SM X trámite factible
1.3.3.9	Recepciones de Obra de urbanización, Liberación de Fianzas, protocolización		
1.3.3.9.1	Acta de recepción anticipada (parcial) de obras de Urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	50.00	Por trámite
1.3.3.9.2	Acta de recepción (total) de obras de Urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	50.00	Por trámite
1.3.3.9.3	Dictamen de liberación de fianzas por terminación y/o vicios ocultos de obra de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por fianza y por cada etapa solicitada).	50.00	Por trámite
1.3.3.9.4	Carta de Protocolización (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	25.00	Por trámite

#### 1.4. Equipamiento e infraestructura en el área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho

1.4.1.	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% del ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por particulares.	3.00	m <sup>2</sup> m2
--------	--	------	----------------------

1.4.1.1	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% de ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento. Por empresas prestadoras de servicio. (CFE, JMÁS, gas entubado, y empresas telefónicas).	4.00	m <sup>2</sup>
1.4.2.	Reposición de carpeta asfáltica	10.00	m <sup>2</sup>
1.4.3.	Reposición de concreto hidráulico, cuando se trate de calle se tendrá que reponer la sección según el procedimiento de reparación que se indique. (En caso de banquetas, la reposición será completa).	13.00	m <sup>2</sup>
1.4.4.	Rompimiento de banquetas para la colocación de líneas subterráneas (además deberá reponer la banqueta completa)	4.50	m <sup>2</sup>

### 1.5. Demolición de fincas por particulares:

1.5.1.	Cuando el propietario la lleve a cabo en vivienda individual	0.10	m <sup>2</sup>
1.5.2.	Cuando el propietario la lleve a cabo en locales comerciales	0.25	m <sup>2</sup>
1.5.3.	Cuando el propietario la lleve a cabo en locales industriales	0.35	m <sup>2</sup>
1.5.4.	Cuando el propietario la lleve a cabo en locales institucionales (públicos y privado)	0.25	m <sup>2</sup>

### 1.6. Inscripción y revalidación de Licencias de Peritos Constructores y venta del Reglamento de Construcción.

1.6.1.	Inscripción al padrón de peritos constructores: a) D.R.O. "A" Dir. Responsable de obra b) D.R.O. "B" Dir. Responsable de obra c) P.C.O. Perito corresponsable de obra	12.00 10.00 10.00	Por registro y por especialidad
1.6.2.	Refrendo de perito	6.00	Por registro y por especialidad
1.6.3.	Venta de reglamento de construcción:		
1.6.3.1	Impreso	7.00	Unidad
1.6.3.2	En disco compacto	6.00	Unidad

## 2. Permiso de obras de urbanización.

Por este permiso se pagará el equivalente al 1.7% del costo total de las obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y/o de aquellas obras de urbanización que no generen acciones urbanas.

Para el caso los fraccionamientos y/o condominios en los que el cabildo autorice fraccionamientos destinados a desarrollar únicamente viviendas catalogadas como de interés social, económica y/o popular, el porcentaje a aplicar para el cobro de este permiso será del 1.5%, del costo total de la urbanización.

Este porcentaje se aplicará por hectárea a urbanizar, de acuerdo al siguiente tabulador de costos de infraestructura.

<b>Tipo de infraestructura en el fraccionamiento y/o condominio. (cifras en pesos por hectárea)</b>			
<b>2.1 Habitacional Urbano</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterránea</b>
2.1.1. Fraccionamiento y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscile de 1.00-100.00 m <sup>2</sup>	1,183,244.91	1,301,569.41	1,419,893.90
2.1.2. Fraccionamiento y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 101.00-200.00 m <sup>2</sup>	1,274,263.76	1,401,690.13	1,613,912.42
2.1.3. Fraccionamiento y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila 201.00-300.00m <sup>2</sup>	1,547,320.27	1,702,277.97	1,922,678.95
2.1.4. Fraccionamiento, donde el lote predominante oscila de 301.00m <sup>2</sup> en adelante	1,820,376.79	2,002,414.46	2,184,452.14
<b>2.2.Comercial y de servicios</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterránea</b>
2.2.1. Fraccionamiento y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 1.00-299.00 m <sup>2</sup>	1,547,324.37	1,702,052.30	1,856,784.33
2.2.2. Fraccionamiento y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 300.00 m <sup>2</sup> en adelante	1,546,841.58	2,002,414.46	2,184,452.14
<b>2.3. Industrial</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterránea</b>
2.3.1. Fraccionamiento y/o condominio con cualquier tamaño de lote y/o unidad privativa	1,092,226.08	1,201,448.67	1,402,989.42
<b>2.4. Campestre (Suburbano o rural)</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterránea</b>
2.4.1. Fraccionamiento y/o condominio con cualquier tamaño de lote y/o unidad privativa	1,183,244.91	1,301,569.41	1,419,893.9
<b>2.5. Funerario y/o parque funerario</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterránea</b>
2.5.1. Fraccionamiento y/o condominio con cualquier tamaño de lote y/o unidad privativa	89,651.18	89,651.18	89,651.18

En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría de lotificación, estas solicitudes se consideran como trámites iniciales. Por tanto, se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados. Se considerará modificada la geometría de lotificación cuando estos cambien su medida inicial.

#### 2.6. Revisión de proyectos para fraccionamientos y/o condominios

	<b>Concepto.</b>	<b>Salario Mínimo.</b>	<b>Unidad.</b>
2.6.1	Revisión de anteproyecto (primera revisión)		
2.6.1.1.	Hasta 5 hectáreas	25.00	Por trámite
2.6.1.2	De 5.01 a 10 hectáreas	35.00	Por trámite

2.6.1.3.	De 10.01 a 20 hectáreas	45.00	Por trámite
2.6.1.4.	De 20.01 hectáreas y más	55.00	Por trámite
2.6.1.5	Revisión de anteproyecto (segunda revisión y posteriores)	10.00	Por revisión
2.6.2.	Revisión de proyecto		
2.6.2.1.	Hasta 5 hectáreas	50.00	Por trámite
2.6.2.2.	De 5.01 a 10 hectáreas	75.00	Por trámite
2.6.2.3.	De 10.01 a 20 hectáreas	100.00	Por trámite
2.6.2.4.	De 20.01 hectáreas y más	125.00	Por trámite
2.6.3	Modificación de Fraccionamientos por: cambio de nombre y/o razón social, nomenclatura (nombre de vialidades, de fraccionamiento o etapa) y corrección en planos autorizados.	30.00	Por trámite
2.6.4	Modificación de fraccionamiento por relotificación		
2.6.4.1.	Hasta 5 hectáreas	50.00	Por trámite
2.6.4.2.	De 5.01 a 10 hectáreas	75.00	Por trámite
2.6.4.3.	De 10.01 a 20 hectáreas	100.00	Por trámite
2.6.4.4.	De 20.01 hectáreas y más	125.00	Por trámite

### 3. Licencias de Uso de Suelo.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.1.	Licencia de uso de suelo o zonificación, servicios y equipamiento.	25.00	Por trámite
3.1.1.	Licencia de uso de suelo o zonificación p/comercio vecinal de hasta 20 m <sup>2</sup>	5.00	Por trámite
3.1.2.	Licencia de uso de suelo o zonificación comercial de más de 20 m <sup>2</sup> y hasta 100 m <sup>2</sup> de lote y/o construcción.	10.00	Por trámite
3.1.3	Licencia de uso de suelo o zonificación comercial de más de 100 m <sup>2</sup> y hasta 1,000 m <sup>2</sup> de lote y/o construcción.	30.00	Por trámite
3.1.4	Licencia de uso de suelo o zonificación comercial mayor a 1,000 m <sup>2</sup> de lote y/o construcción.	40.00	Por trámite
3.1.5.	Licencia de uso de suelo o zonificación industrial	50.00	Por trámite
3.1.6.	Licencia de uso de suelo o zonificación para fraccionamientos nuevos	20.00	Por trámite
3.1.7.	Licencia de uso de suelo o zonificación comercial con venta de alcohol y cerveza en envase abierto o cerrado (Tiendas de conveniencia, bares, vinos y licores, etc.)	60.00	Por trámite
3.1.8.	Cuando la licencia de uso de suelo no sea autorizada, se cobrarán 10.00 SMG por el trámite, con excepción del numeral 3.1.1, al cual se le cobrarán 3.00 SMG.		
3.1.9.	Reconsideración de uso de suelo (dentro de tres meses de su expedición, de lo contrario se iniciará como trámite nuevo).	4.00	Por trámite

**3.2. Modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano.**

	<b>Concepto</b>	<b>Salario Mínimo</b>	<b>Unidad</b>
3.2.1.	Evaluación de Estudio Urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano	200.00	Por trámite
3.2.2.	Evaluación de Estudio Urbano para modificación mayor al Plan de Desarrollo Urbano.	300.00	Por trámite
3.2.3	Evaluación Plan Maestro y Conjunto Urbano	200.00	Por trámite

**3.3. Permiso por introducción de infraestructura, ya sea en áreas municipales y/o particulares.****3.3.1. Aprovechamiento de la vía pública y/o introducción de infraestructura.**

	<b>Concepto</b>	<b>Salario Mínimo</b>	<b>Unidad</b>
3.3.1.1	Por postes:		
3.3.1.1.1.	Por instalación de poste para infraestructura pública.	6.00	Por Unidad
3.3.1.1.2.	Por instalación de poste para prestadores de servicio	40.00	Por Unidad
3.3.1.1.3.	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. (Ejemplo: Postes Troncocónicos, Torres estructurales para líneas de alta y media tensión.	150.00	Por unidad
3.3.1.2.	Por líneas:		
3.3.1.2.1.	Instalación de líneas aéreas para infraestructura pública.	1.50	Por ml por línea
3.3.1.2.2.	Instalación de líneas aéreas para organismos prestadores de servicios.	5.00	Por ml, por línea
3.3.1.2.3.	Canalización de líneas subterráneas para transmisión de electricidad, acueductos, gasoductos, oleoductos, y similares, para infraestructura pública.	1.00	Por ml, por línea
3.3.1.2.4.	Canalización de líneas subterráneas para transmisión de electricidad, y telecomunicaciones en general, para organismos prestadores de servicios	5.00	Por ml, por línea
3.3.1.2.5.	Canalización de acueductos para organismos prestadores de servicios	7.00	Por ml, por línea
3.3.1.2.6.	Canalización de gasoductos, oleoductos, para organismos prestadores de servicios	10.00	Por ml, por línea
3.3.1.3.	Otros	25.00	Por unidad
3.3.1.4.	Cuota anual por uso de la vía pública (el pago deberá cubrirse dentro de los dos primeros meses del año que corresponda)		
3.3.1.4.1.	Por metro lineal subterráneo	0.12	Por ml.
3.3.1.4.2.	Por metro lineal aérea	0.50	Por ml.
3.3.1.4.3.	Por poste	0.10	Por unidad
3.3.1.4.4.	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. (Ejemplo: Postes Troncocónicos y torres)	30.00	Por unidad

3.3.1.4.5.	Por aparatos telefónicos, cabinas, y estructuras para centrales telefónicas	30.00	Por unidad
------------	---	-------	------------

### 3.3.2. Colocación de Anuncios

Por permiso para colocación de anuncios y revalidación anual, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano en base a la normatividad aplicable.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.3.2.1.	Anuncios de identificación pintado o adosado (son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento)		
3.3.2.1.1.	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento.	exento	m <sup>2</sup>
3.3.2.1.2.	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento		
3.3.2.1.2.a	Con una superficie de hasta 5.00 m <sup>2</sup>	exento	Unidad
3.3.2.1.2.b	Con una superficie de 5.01 -10.00 m <sup>2</sup>	20.00	Unidad
3.3.2.1.2.c	Con una superficie de 10.01-15.00 m <sup>2</sup>	40.00	Unidad
3.3.2.1.3.	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento, fuera de las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana.	5.00	m <sup>2</sup>
3.3.2.1.4.	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles, con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana	20.00	Unidad
3.3.2.1.5.	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles, que no cuentan con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de análisis urbano emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	5.00	m <sup>2</sup>
3.3.2.1.6.	Anuncio de identificación de plazas comerciales	10.00	m <sup>2</sup>

### 3.3.2.2. Anuncios Publicitarios

3.3.2.2.1	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera, con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana.	600.00	Unidad
3.3.2.2.2.	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera que no cuentan con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de análisis urbano emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	900.00	Unidad
3.3.2.2.3.	Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2 metros y un ancho no mayor de 4 metros (estructuras temporales)	25.00	Unidad
3.3.2.2.4.	Mantas publicitarias con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana		
3.3.2.2.4.a	Con superficie hasta de 5 m <sup>2</sup>	20.00	Unidad

3.3.2.2.4.b	Con superficie mayor de 5 m <sup>2</sup> y menor de 10 m <sup>2</sup>	5.00	m <sup>2</sup>
3.3.2.2.4.c	Con superficie mayor de 10 m <sup>2</sup> y menor de 18 m <sup>2</sup>	6.00	m <sup>2</sup>
3.3.2.2.5.	Mantas publicitarias que no cuentan con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de análisis urbano emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	8.00	m <sup>2</sup>
3.3.2.2.6	Anuncios publicitarios pintados en muros	8.00	m <sup>2</sup>
3.3.2.2.7.	Anuncios publicitarios en puentes peatonales, previo dictamen estructural.	8.00	m <sup>2</sup>
3.3.2.2.8.	Publicidad en mobiliario urbano	7.00	m <sup>2</sup>
3.3.2.2.9.	Pendones publicitarios con una dimensión no mayor a 1.00 x 1.50 metros	0.25	Por Pendón por mes
3.3.2.2.10.	Colocación de señalamientos informativos de particulares en vía pública previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos Municipales	10.00	Por unidad
3.3.2.2.11	Anuncios o cartelera móvil	50.00	Por unidad

### 3.3.3. Revalidación de anuncios

3.3.3.1	Anuncios de Identificación pintado o adosado (son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento)		
3.3.3.1.1.	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento		
3.3.3.1.1.a	Con una superficie de hasta 5 m <sup>2</sup>	exento	Por unidad
3.3.3.1.1.b	Con una superficie de 5.01 -10 m <sup>2</sup>	10.00	Por unidad
3.3.3.1.1.c	Con una superficie de 10.01 -18 m <sup>2</sup>	20.00	Por unidad
3.3.3.1.2	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento fuera de las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana.	3.00	m <sup>2</sup>
3.3.3.1.3	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana	10.00	Unidad
3.3.3.1.4.	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles que no cuentan con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de análisis urbano emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	2.50	m <sup>2</sup>
3.3.3.1.5.	Anuncio de identificación de plazas	5.00	Unidad
3.3.3.2	Anuncios publicitarios		
3.3.3.2.1.	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de análisis urbano emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano	75.00	Unidad

3.3.3.2.2.	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera, que no cuentan con las características señaladas por el Regl. de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de la Dir. Gral. de Des. Urbano.	125.00	Unidad
3.3.3.2.3.	Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2 metros y un ancho no mayor de 4.00 metros (estructuras temporales)	12.50	Unidad
3.3.3.2.4.	Mantas publicitarias con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana	20.00	Unidad
3.3.3.2.4.a	Con superficie hasta de 5 m <sup>2</sup>	10.00	Unidad
3.3.3.2.4.b	Con superficie mayor de 5.01 m <sup>2</sup> y hasta 10 m <sup>2</sup>	2.50	m <sup>2</sup>
3.3.3.2.4.c	Con superficie mayor de 10 m <sup>2</sup> y hasta 18 m <sup>2</sup>	3.00	m <sup>2</sup>
3.3.3.2.5.	Anuncios publicitarios pintados en muros	4.00	m <sup>2</sup>
3.3.3.2.6.	Anuncios publicitarios en puentes peatonales	4.00	m <sup>2</sup>
3.3.3.2.7.	Publicidad en mobiliario urbano	4.00	m <sup>2</sup>
3.3.3.2.8.	Señalamientos informativos de particulares en vía pública	5.00	Por unidad
3.3.3.2.9.	Anuncio de identificación de plazas comerciales	8.00	m <sup>2</sup>
3.3.3.2.10	Cambio de Propietario, de Razón Social o modificaciones aplicables a la Licencia de Anuncio	10.00	Por cada modificación
3.3.3.2.11	Anuncios o cartelera móvil	25.00	Por unidad

#### 3.4. Expedición por apertura, renovación, cambio de propietario y/o de giro de licencias para funcionamiento de negocios 2015

3.4.1. Licencia de funcionamiento por apertura (todo establecimiento comercial, industrial e institucional deberá contar además con su licencia de uso de suelo), de acuerdo al siguiente tabulador.

##### Tabulador para Expedición de Licencias de Funcionamiento 2015.

(En los negocios donde contengan uno o más giros, el cobro se hará con el giro predominante)

Clave.	Actividad.	Islas.	Comercio vecinal.	1-100 m <sup>2</sup>	101-1000 m <sup>2</sup>	Más de 1001 m <sup>2</sup>
A001	Abarrotes Y estancuillos	NPT	5	NPT	NPT	NPT
A002	Agencias de viajes	10	NPT	15	20	NPT
A003	Alfarerías	NPT	NPT	15	20	NPT
A004	Artículos de segunda	NPT	NPT	8	10	NPT
A005	Artículos musicales y deportivos	NPT	NPT	15	20	NPT
A006	Agencias de empleos	NPT	NPT	15	25	NPT

A007	Asesorías, Consultorías y Bienes Raíces	10	NPT	15	20	NPT
A008	Automóviles (Nuevos y Usados) Lotes	NPT	NPT	30	35	45
A009	Agencia de publ. (Imprenta, serigrafía y art. gráficos a mayor escala)	NPT	NPT	NPT	30	40
A010	Albercas y balnearios	NPT	NPT	20	35	50
A011	Asilos	NPT	NPT	15	15	NPT
A012	Alimentos preparados	10	NPT	15	20	30
B001	Baños públicos y salas de masajes	NPT	NPT	80	90	NPT
B002	Billares	NPT	NPT	50	60	70
B003	Bodegas, mayoreo y menudeo	NPT	NPT	15	20	35
B004	Bolerías	10	NPT	15	NPT	NPT
B005	Bancos	NPT	NPT	50	60	70
B006	Blancos	NPT	NPT	15	20	25
C001	Cantinas, bares, cervecerías y centros nocturnos	NPT	NPT	80	85	90
C002	Café internet	NPT	NPT	15	20	25
C003	Carnicería, pescadería y pollos	NPT	NPT	15	20	25
C004	Casas de cambio	NPT	NPT	50	NPT	NPT
C005	Casetas telefónicas	10	NPT	12	NPT	NPT
C006	Constructoras	NPT	NPT	15	25	35
C007	Curiosidades	10	NPT	15	20	NPT
C008	Lavado de autos	NPT	NPT	15	35	55
C009	Cines y teatros	NPT	NPT	20	35	45
C010	Cafeterías	NPT	NPT	15	20	25
C011	Comercializadoras	NPT	NPT	15	25	35
C012	Consultorios	NPT	NPT	15	20	NPT
C013	Carpinterías	NPT	NPT	15	20	NPT
C014	Cerrajería	10	NPT	15	NPT	NPT
C015	Celulares y accesorios	10	NPT	15	NPT	NPT
C016	Carrusel	NPT	NPT	15	NPT	NPT
C017	Casas de empeño	NPT	NPT	50	60	70
C018	Cajeros automáticos bancarios y de servicios fuera de sus sucursales	NPT	NPT	25	NPT	NPT
C019	Centro comercial	NPT	NPT	NPT	200	400

D001	Depósitos de cervezas	NPT	NPT	80	90	NPT
D002	Depósitos de sodas	NPT	NPT	15	NPT	NPT
D003	Diversiones públicas por evento	NPT	NPT	15	20	NPT
D004	De baile	NPT	NPT	70	70	70
D005	Deportivos (Club)	NPT	NPT	30	40	50
D006	Despachador	NPT	NPT	15	20	NPT
D007	Dentista	NPT	NPT	15	20	NPT
D008	Dulcería	10	NPT	15	20	NPT
E001	Equipo de oficinas cómputo y copiado	NPT	NPT	15	25	NPT
E002	Escuelas, academias y guarderías	NPT	NPT	30	40	50
E003	Estacionamientos	NPT	NPT	25	40	70
E004	Equipo y material eléctrico	NPT	NPT	15	20	NPT
E005	Edición Digital en Video	NPT	NPT	15	NPT	NPT
E006	Equipo de Cómputo	NPT	NPT	20	NPT	NPT
E007	Expendio de Agua Purificada	NPT	NPT	30	NPT	NPT
E008	Espectáculos por evento	NPT	NPT	15	35	55
E009	Expendio de Lotería	10	NPT	15	NPT	NPT
E010	Fábricas en General y Maquiladoras	NPT	NPT	40	50	70
F002	Farmacias	NPT	NPT	20	25	35
F003	Ferretería y Materiales Para Construcción	NPT	NPT	15	25	35
F004	Florerías, Plantas Naturales y Arreglos	10	NPT	15	20	NPT
F005	Fotografías y Artículos Para Fotografía	10	NPT	15	20	NPT
F006	Frutería (Frutas y Legumbres)	NPT	NPT	10	15	20
F007	Funerarias, Cementerios, Crematorios y Criptas	NPT	NPT	20	40	70
F008	Fumigaciones	NPT	NPT	15	20	NPT
G001	Gasolineras	NPT	NPT	50	60	70
G002	Gimnasios	NPT	NPT	15	20	25
G003	Gaseras	NPT	NPT	50	60	70
H001	Hierberías y Prod. Naturales	10	NPT	15	20	NPT
H002	Hospitales, clínicas y sanatorios	NPT	NPT	15	25	35
H003	Hoteles, Moteles, Dormitorios y Casas de Huéspedes	NPT	NPT	45	55	65

I001	Imprentas, Serigrafía y Artículos Gráficos en menor escala	NPT	NPT	15	NPT	NPT
I002	Invernaderos y Viveros	NPT	NPT	15	20	25
I003	Instalación de Ductos y Aire Acondicionado	NPT	NPT	15	25	NPT
J001	Joyerías y Relojerías	10	NPT	10	15	20
J002	Jugueterías	15	NPT	15	20	25
L001	Lavanderías, Lavasolas y Tintorerías	NPT	NPT	20	25	30
L002	Ladrilleros y Caleros	NPT	NPT	15	20	25
L003	Leñería, Carbón y Petróleo	NPT	NPT	15	15	15
L004	Librería, Papelería, Miscelánea y Artículos Escolares	NPT	10	15	18	20
L005	Licorerías	NPT	NPT	60	65	70
L006	Laboratorios	NPT	NPT	15	20	25
M001	Madererías	NPT	NPT	20	30	40
M002	Materiales Industriales (Fierro y Acero)	NPT	NPT	20	30	40
M003	Materias Primas y Artículos para Fiestas	NPT	NPT	15	18	20
M004	Materiales Reciclables (Recicladoras y Tarimera)	NPT	NPT	60	65	70
M005	Mueblerías	NPT	NPT	15	20	25
M006	Máquinas de Video Juegos	15	15	25	NPT	NPT
M007	Mensajería y Paquetería	NPT	NPT	15	20	25
M008	Compra y venta de metales	NPT	NPT	80	90	100
N001	Neverías, Refresquerías	10	NPT	10	20	NPT
O001	Ópticas	NPT	NPT	15	20	25
O002	Oficinas	NPT	NPT	20	30	40
P001	Panadería y Pastelería	NPT	6	10	15	NPT
P002	Periódicos y Revistas	10	NPT	10	NPT	NPT
P003	Pinturas, Solventes y Accesorios	NPT	NPT	20	30	40
P004	Pistas de Patinaje	NPT	NPT	20	30	40
P005	Productos Químicos de Limpieza	NPT	NPT	15	25	35
P006	Pasturas y Granos	NPT	NPT	15	20	25
P007	Peinadores, Estéticas y Salones de Belleza	NPT	6	10	15	NPT
P008	Polarizado de Vehículos	NPT	NPT	15	20	NPT
P009	Productos Lácteos	NPT	NPT	15	25	35

P010	Perfumes, Cosméticos y novedades	10	NPT	15	NPT	NPT
R001	Refaccionarias	NPT	NPT	20	30	40
R002	Restaurantes	NPT	NPT	70	70	70
R003	Ropa, Sastre y Modas	10	NPT	15	18	20
R004	Renta de Artículos para Fiestas	NPT	NPT	10	15	NPT
R005	Renta e instalaciones de sistemas de Entretenimiento	NPT	NPT	30	40	50
R006	Renta de carritos infantiles	10	NPT	12	NPT	NPT
S001	Sistemas de Alarma y Comunicaciones	NPT	NPT	15	18	NPT
S002	Supermercados y Mercados	NPT	NPT	20	40	60
S003	Salones de Fiestas	NPT	NPT	15	25	35
S004	Salón de Juegos (Casinos)	NPT	NPT	120	150	300
S005	Clínicas de masajes terapéuticos	NPT	NPT	20	25	NPT
S006	Servicios de Iluminación	NPT	NPT	15	15	15
S007	Sillones y Servicios Terapéuticos	10	NPT	12	NPT	NPT
T001	Talleres Electromecánicos, Mofles y Pintura	NPT	NPT	15	25	35
T002	Tortillerías	NPT	6	10	15	20
T003	Transporte de Muebles (Mudanzas)	NPT	NPT	15	15	15
T004	Tienda Departamental	NPT	NPT	30	40	50
T005	Talabartería, Peletería de Artículos de Piel	NPT	NPT	15	20	NPT
T006	Tapicerías	NPT	NPT	15	20	NPT
T007	Tatuajes y perforaciones	NPT	NPT	20	NPT	NPT
T008	Telefonías Celulares	20	NPT	30	40	50
T009	Tiendas de autoservicio o de conveniencia	NPT	NPT	25	40	NPT
U001	Uniformes	10	NPT	15	25	NPT
V001	Varios No Especificados	NPT	NPT	15	20	30
V002	Venta de Pañales	NPT	NPT	10	NPT	NPT
V003	Vidriería	NPT	NPT	15	20	NPT
V004	Veterinarias	NPT	NPT	15	25	NPT
V005	Venta de Boletos Foráneos y Espectáculos	10	NPT	60	65	70
V006	Videoclubs y salas audiovisuales	NPT	NPT	15	20	NPT

Y001	Yonkes, Refacciones usadas y chatarra	NPT	NPT	70	100	150
Z001	Zapaterías (Venta, Elaboración y Reparación)	NPT	NPT	15	20	NPT

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.4.1.1.	Renovación de licencia de funcionamiento, cuando el giro no se encuentre especificado en el tabulador.	10.00	Por renovación
3.4.1.1.1.	Renovación de Licencia de Funcionamiento para establecimientos identificados como islas.	5.00	Por renovación
3.4.1.1.2.	Renovación de Licencia de Funcionamiento para establecimientos identificados como comercio vecinal.	5.00	Por renovación
3.4.1.1.3.	Renovación de Licencia de Funcionamiento para establecimientos desde 1 m <sup>2</sup> y hasta 100 m <sup>2</sup>	10.00	Por renovación
3.4.1.1.4.	Renovación de Licencia de Funcionamiento para establecimientos desde 100 m <sup>2</sup> y hasta 1,000 m <sup>2</sup>	15.00	Por renovación
3.4.1.1.5.	Renovación de Licencia de Funcionamiento para establecimientos de más de 1,000 m <sup>2</sup>	20.00	Por renovación
3.4.1.2.	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social cuando el giro no se encuentre especificado en el tabulador.	8.00	Por cambio y/o ampliación
3.4.1.2.1.	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos identificados como islas.	5.00	Por cambio y/o ampliación
3.4.1.2.2.	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos; identificados como comercio vecinal	5.00	Por cambio y/o ampliación
3.4.1.2.3.	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimiento desde 1 m <sup>2</sup> y hasta 100 m <sup>2</sup>	10.00	Por cambio y/o ampliación
3.4.1.2.4.	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos desde 100 m <sup>2</sup> y hasta 1,000 m <sup>2</sup>	15.00	Por cambio y/o ampliación
3.4.1.2.5.	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos de más de 1,000 m <sup>2</sup>	20.00	Por cambio y/o ampliación

### 3.4.2. Dictamen de opinión anual para negocios de licores, por giro.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.4.2.1	Cantinas, cervecerías, centros nocturnos y parque estacionamiento o drive inn	100.00	Por dictamen
3.4.2.2	Salones de baile, salones de juego, restaurantes	75.00	Por dictamen
3.4.2.3	Salones de fiestas, establecimientos de hospedaje	40.00	Por dictamen

El dictamen queda condicionado a que se presente la anuencia vecinal como trámite inicial. En caso que el dictamen resulte negativo, se cobrará únicamente el 30% del costo original en relación con la tabla anterior.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
3.4.3.	Por cambio de giro, denominación social u otro	100.00	Por unidad
3.4.4.	Baja de licencia	Exento	Por unidad
3.4.5.	Dictamen de opinión para la inspección de abarrotos con venta de cerveza, cuando la Ley que regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas lo requiera	10.00	Por dictamen

#### 4. Levantamientos topográficos, cartográficos, imagen satelital, fotografías aéreas y punto de apoyo terrestre.

##### 4.1. Levantamientos topográficos:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
4.1.1	Para terrenos de hasta 126 m <sup>2</sup>	10.00	Por unidad
4.1.2	Para terrenos mayores de 126 m <sup>2</sup> (por metro adicional)	0.05	Por unidad

Para los actos de fusión y subdivisión que se realicen en la zona poniente, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano, contarán con un estímulo del 50 %.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
4.2	Por la elaboración o certificación de avalúos de la Dirección de Catastro Municipal 0.10% del valor del inmueble y como mínimo será de: (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$100.00	Por unidad

##### 4.3. Cartografías, imágenes satelitales, fotografías aéreas y punto de apoyo terrestre

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
4.3.1	Plano Catastral	1.50	Por unidad
4.3.2	Plano manzanero	2.00	Por unidad
4.3.3.	Plano de colonia o fraccionamiento impreso	5.34	Por unidad
4.3.4	Plano de colonia o fraccionamiento 90x60cms/variable. (formato digital)	10.68	Por unidad
4.3.5	Plano de la Ciudad 90x90cms/1:30,000	5.34	Por unidad
4.3.6.	Capa adicional al plano de la ciudad 90x90cms/1:30,000	1.34	Por unidad
4.3.7.	Plano de la ciudad 2 partes de 90x165cms/1:15,000	11.50	Por unidad
4.3.8.	Capa adicional al plano de la ciudad 2 partes de 90x165cms/1:15,000	2.88	Por unidad

4.3.9.	Plano de la ciudad (formato digital)	60.00	Por unidad
4.3.10.	Capa adicional al plano de la ciudad (formato digital)	15.00	Por unidad
4.3.11	Imagen del satélite	1.50	Por unidad
4.3.12	Imagen del satélite 40x40cms	2.00	Por unidad
4.3.13	Imagen del satélite 90x90cms/1:750-1:3,000	7.00	Por unidad
4.3.14.	Imagen del satélite 90x1200 cms/1:750	10.00	Por unidad
4.3.15	Imagen del satélite de toda la ciudad 90x90 cms/1:30,000	20.00	Por unidad
4.3.16	Imagen del satélite de toda la ciudad 180x180cms/1:15,000	30.00	Por unidad
4.3.17	Imagen del satélite Km <sup>2</sup> digital en CD o DVD	8.00	Por unidad
4.3.18	Fotografía aérea dic.1993 de 23x23cms/1:4,500	1.00	Por unidad
4.3.19	Fotografía aérea dic.1993 100x100cms/1:1,000	3.00	Por unidad
4.3.20	Fotografía aérea de1993 23x23cms	3.00	Por unidad
4.3.21	Foto aérea de 1993 100x100cms	10.00	Por unidad
4.3.22	Fotografía aérea de1993 100x100cms	10.00	Por unidad
4.3.23	Fotografía aérea de1993 100x100cms	10.00	Por unidad
4.3.24	Nota de traslación de dominio	0.18	Por unidad
4.3.25	Copia simple por nota de traslación de dominio de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos)	10.00	Por unidad
4.3.26	Copia simple por el avalúo de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos)	10.00	Por unidad
4.3.27	Otra copia no especificada dentro de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos)	10.00	Por unidad
4.3.28	Fotografía aérea 2014 escala 1.10,000/3(0.90 x 2.70 m)	71.50	Por unidad
4.3.29	Fotografía aérea 2014 escala 1.15,000/2(1.05 x 2.57 m)	40.00	Por unidad
4.3.30	Fotografía aérea 2014 escala 1.15,000/2(1.05 x 2.00 m)	39.00	Por unidad
4.3.31	Fotografía aérea 2014 tamaño variable / 90 x 120	9.50	Por unidad
4.3.32	Fotografía aérea 2014 tamaño variable / 90x 60	5.50	Por unidad
4.3.33	Fotografía aérea 2014 tamaño variable /doble carta	4.50	Por unidad
4.3.34	Fotografía aérea 2014 tamaño variable /Carta	2.70	Por unidad
4.3.35	Curvas de nivel @ 25 cms. 1 hectárea (formato digital)	13.00	Por unidad
4.3.36	Curvas de nivel @ 25 cms. 1 hectárea (papel bond)	6.50	Por unidad
4.3.37	Curvas de nivel @ 50 cms. 1 hectárea (formato digital)	10.00	Por unidad
4.3.38	Curvas de nivel @ 50 cms. 1 hectárea (papel bond)	5.50	Por unidad
4.3.39	Curvas de nivel @ 100 cms. 1 hectárea (formato digital)	6.00	Por unidad
4.3.40	Curvas de nivel @ 100 cms. 1 hectárea (papel bond)	4.00	Por unidad

4.3.41	Digitalización (opcional) del predio o polígono (hasta 10 vértices) para precisar la ubicación de las curvas (formato digital)	1.25	Por unidad
4.3.42	Digitalización (opcional) del predio o polígono (hasta 10 vértices) para precisar la ubicación de las curvas (papel bond)	1.25	Por unidad

**5. Dictámenes de ecología, protección civil, verificación vehicular y evaluación de impactos ambientales de acuerdo a tabuladores.**

		Superficie de 1 a 500 m <sup>2</sup>	Superficie de 501 a 1000 m <sup>2</sup>	Superficie de 1001 m <sup>2</sup> o más
5.1.	Dictámenes de ecología			
5.1.1.	Empresas dedicadas a la industria y prestadores de servicio	10.00	20.00	40.00
5.1.2.	Talleres	10.00	20.00	30.00
5.1.3.	Comercios	10.00	20.00	30.00
5.1.4.	Licencia Ambiental Municipal	De conformidad con el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente		

**5.2. Protección Civil**

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
5.2.1.	Construcción:		
5.2.1.1.	Comercial	12.00	Por unidad
5.2.1.2.	Industrial	22.00	Por unidad
5.2.1.3.	Liberación de fianza de terminación de obra en fraccionamientos habitacionales	10.00	Por unidad
5.2.2.	Dictámenes para utilización de materiales explosivos	30.00	Por dictamen
5.2.3.	Dictámenes para verificación en instalaciones de gas y red de hidrantes en fraccionamientos habitacionales, industriales y comerciales excepto en vivienda de interés social y popular	12.00	Por dictamen
5.2.4.	Inspecciones para licencia de funcionamiento (excepto negocios que expendan licor) por primera vez y cada año.		
5.2.4.a	Abarrotes y estanquillos	Exento	Por inspección
5.2.4.b	Superficie de 1 a 100 m <sup>2</sup>	5.00	Por inspección
5.2.4.c	Superficie de más de 100 a 1,000 m <sup>2</sup>	10.00	Por inspección
5.2.4.d	De más de 1,000 m <sup>2</sup>	15.00	Por inspección
5.2.5.	Dictamen de factibilidad para el establecimiento de más giros comerciales y de servicios		
5.2.5.a	Superficie de 1 a 20 m <sup>2</sup>	10.00	Por dictamen

5.2.5.b	Superficie de más de 120 a 500 m <sup>2</sup>	10.00	Por dictamen
5.2.5.c	Superficie de más de 500 a 1000 m <sup>2</sup>	10.00	Por dictamen
5.2.5.d	Superficie de más de 1,000 m <sup>2</sup>	20.00	Por dictamen
5.2.6	Inspecciones de seguridad a Centros Educativos Privados	10.00	Por inspección
5.2.7.	Revisión y autorización de planes de contingencia.	30.00	Por dictamen

### 5.3. Verificación vehicular

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
5.3.1.	Alta o cambio de propietario o domicilio de verificación	50.00	Por unidad
5.3.2.	Venta de engomados a concesionarios, (excepcionalmente expresado en pesos)	40.00	Por unidad
5.3.3	Verificación vehicular a particulares en revisión municipal	1.50	Por unidad
5.3.4	Venta de engomados para transporte público	1.10	Por unidad
5.3.5	Venta de plantillas con etiqueta de numerales mensuales	0.10	Por unidad

### 5.4. Evaluación de impacto ambiental

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
5.4.1	Evaluación y dictamen de informe preventivo	45.00	Por unidad
5.4.2	Evaluación y dictamen de manifestación de impacto ambiental	100.00	Por unidad
5.4.3	Registro de prestador de servicios ambientales	50.00	Por unidad
5.4.4	Revalidación anual de registro de prestadores de servicios ambientales	30.00	Por unidad

### 5.5. Obtención de permisos derivados del Reglamento de Ecología.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
5.5.1	Por poda de árbol, previa autorización.	Exento de pago, mas no de permiso	Unidad
5.5.2	Para cortar árboles; de acuerdo a tabulador, (el cual se destinará para fondos de reforestación)	20.00	Por unidad
5.5.3	Registro en el padrón de prestador de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos. (por unidad recolectora)	8.00	Unidad
5.5.4	Registro en el padrón de desponchadoras	5.00	Unidad
5.5.5	Registro de talleres certificados en reducción de emisiones	3.00	Unidad
5.5.6	Dictamen y registro de yonkes o deshuesaderos	10.00	Por dictamen

5.5.7	Por emisión de ruidos				10.00	Por día
5.5.8	Permiso de volantes de:					
	<b>1 a 500</b> 2.00	<b>501 a 1000</b> 5.00	<b>1001 a 4000</b> 7.00	<b>4001 o más</b> 10.00		Por día
5.5.9	Verificación vehicular transporte público				2.98	Por unidad

#### 5.6. Derechos por disposición de llantas (excepcionalmente expresado en pesos):

	Concepto	Pesos	Unidad
5.6.1	Llanta hasta de 17 pulgadas	10.40	Por unidad
5.6.2	Llanta mayor de 17 pulgadas	20.80	Por unidad

#### 5.7. Difusión, venta y reposición de material.

	Concepto	Salario Mínima	Unidad
5.7.1	Reglamento de Ecología	2.00	Por unidad
5.7.2	Curso y material didáctico para prevención de la contaminación	3.00	Por unidad
5.7.3	Venta de manuales	10.00	Por unidad
5.7.4	Reposición de materiales y equipo en inspecciones, incluyendo las efectuadas por brigadas de Protección Civil.	Costo de reposición más el 10%	Por unidad
5.7.5	Capacitación y cursos requeridos	15.00	Por persona
5.7.6	Material didáctico	10.00	Por unidad
5.7.7	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60cm color papel bond	2.50	Por mapa
5.7.7.1	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60cm color negro papel bond	6.00	Por mapa
5.7.7.2	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales, esc. 1:50,000, 90x60 cm color negro papel fotográfico	11.00	Por mapa
5.7.8.	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel bond	1.00	Por mapa
5.7.8.1	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel bond	0.50	Por mapa
5.7.8.2	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel fotográfico	2.00	Por mapa
5.7.8.3	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color negro papel fotográfico	1.00	Por mapa
5.7.9.	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales negro (únicamente documento tamaño carta)	11.50	Por mapa
5.7.9.1	Impresión de mapas de Atlas de peligros naturales a color papel bond documento y mapas tamaño carta	50.00	Por mapa

5.7.10	Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez parcial o completo (formato PDF)	1.50	Por unidad
5.7.10.1	Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez (formato PDF)	1.50	Por unidad

### 5.8. Por servicios de Bomberos y rescate.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
5.8.1	Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, Industriales y de servicios:		
5.8.1.1	Superficie de 1 a 500 m <sup>2</sup>	10.00	Por peritaje
5.8.1.2	Superficie de más de 500 a 1,000 m <sup>2</sup>	20.00	Por peritaje
5.8.1.3	Superficie de más de 1,000 m <sup>2</sup>	30.00	Por peritaje

### 5.8.2. Capacitación, cursos y pláticas requeridas, de acuerdo a tabulador.

#### Tabulador de costos de cursos de capacitación de la dirección de protección civil.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
5.8.2.1	Curso completo de Brigadas Internas de Protección Civil	15.00	Por alumno
5.8.2.2	Prevención y Combate de Incendios y Usos y Manejo de Extinguidores	10.00	Por alumno
5.8.2.3	Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar	10.00	Por alumno
5.8.2.4	Rescate Acuático, Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar en niño y adulto	15.00	Por salvavidas
5.8.2.5	Reanimación Cardiopulmonar en niños y bebés y emergencias pediátricas	2.00	Por alumno
5.8.2.6	Prevención y combate de incendios y uso de extintores y técnica de evacuación de estancias infantiles	10.00	Por alumno
5.8.2.7	Sistema de comando de incidente	5.00	Por alumno
5.8.2.8	Evacuación de inmuebles	5.00	Por alumno
5.8.2.9	Primeros auxilios	10.00	Por alumno
5.8.2.10	Reanimación cardiopulmonar	10.00	Por alumno
5.8.3	Asistencia de unidades de emergencia en simulacros	40.00	Por hora

5.8.4.- Asistencia de ambulancias en eventos organizados por la comunidad en general, exceptuando aquellos que se organicen con fines de asistencia social

5.8.4.1	Servicio hasta por 4 horas	20.00	Por unidad
5.8.4.2	Servicio entre 4 y 12 horas	30.00	Por unidad
5.8.4.3	Servicio entre 12 y 24 horas	40.00	Por unidad

5.8.5	Tratamiento de aguas negras en plantas municipales	0.27	m <sup>3</sup>
5.9	Derecho por disposición final en tiradero privado	0.50	Por tonelada

## 6.- Por servicios generales en los rastros municipales

### 6.1. Uso de corrales, báscula, matanza, refrigeración y destajo ganado en pie

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
6.1.1	Ganado Bovino	5.65	Por unidad
6.1.2.	Ganado Equino	4.35	Por unidad
6.1.3	Asnos	4.17	Por unidad
6.1.4.	Ganado Porcino, ovino o caprino	3.04	Por unidad
6.1.5	Tenera	2.00	Por unidad

### 6.2 Báscula, matanza, refrigeración y destajo bachanes

6.2.1	Ganado Bovino	5.51	Por unidad
6.2.2	Ganado Equino	4.21	Por unidad
6.2.3	Ganada Porcino, caprino, ovino y asnos	2.96	Por unidad
6.2.4	Tenera	1.91	Por unidad

### 6.3. Los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales, causarán derechos como a continuación se indican:

6.3.1	Inspección sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del Municipio (Excepcionalmente expresado en pesos)	50.00	Por unidad
6.3.2	Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para exp.de pases de ganado	0.70	Por unidad
6.3.3	Certificado de movilización de pieles de ganado	0.03	Por unidad
6.3.4.	Certificado de movilización de carne de res, equino, porcino u ovicaprino		
6.3.4.1	De 1 a 10 canales	5.00	Por certificado
6.3.4.2	De 11 a 20 canales	8.00	Por certificado
6.3.4.3	De 21 a 30 canales	10.00	Por certificado
6.3.4.4	De 31 a 40 canales	12.00	Por certificado
6.3.4.5	De 41 a 50 canales	14.00	Por certificado

6.3.4.6	De 51 a 60 canales	16.00	Por certificado
6.3.4.7	De 61 canales en adelante	18.00	Por certificado
6.3.5	Certificado de movilización de manteca de cerdo	0.05	Por kilo
6.3.6	Certificado de movilización de hueso sancocho, sebo, esquilmo	14.00	Por certificado
6.3.7	Certificado de movilización de otros productos cárnicos. (cuajo, menudo, asaduras, cabezas, tripas, patas)	10.00	Por certificado
6.3.8	Certificado de movilización de cerda de caballo en greña	0.03	Por kilogramo

#### 6.4. Servicio de transporte al Relleno Sanitario de canales decomisados

6.4.1	Servicios de transporte al Relleno Sanitario de Canales Decomisados	4.00	Por canal
6.5.	Por la expedición de pases (excepcionalmente expresado en pesos)		
6.5.1	Para sacrificio, repasto, exposición o espectáculo de ganado de 1 hasta 50 cabezas	60.00	Por pase
6.5.2	Para sacrificio, repasto, exposición o espectáculo de ganado de 51 o más cabezas	100.00	Por pase
6.5.3	Exportación o evento deportivo de ganado por cabeza	8.00	Por pase
6.5.4	Aves de corral	60.00	Por pase

#### 7.- Por cementerios

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
	<b>Apertura, cierre y uso de fosa por 7 años.</b>		
7.1.1	Niño	12.00	Por evento
7.1.2	Adulto	14.00	Por evento
7.1.3	Especial	18.00	Por evento
<b>7.2</b>	<b>Apertura, cierre y uso de fosa a perpetuidad</b>		
7.2.1	Niño	23.00	Por evento
7.2.2	Adulto	25.00	Por evento
7.2.3	Especial	29.00	Por evento
<b>7.3</b>	<b>Apertura de fosa para cementerios privados</b>		
7.3.1	Niño	2.00	Por evento
7.3.2	Adulto	4.00	Por evento
7.3.3	Especial	8.00	Por evento
7.4	Exhumación	8.00	Por evento

7.5	Traslada de Restas Humanas	8.00	Par evento
<b>7.6</b>	<b>Construcción de gavetas en el jardín</b>		
7.6.1	Par inhumación a perpetuidad	20.00	Por evento
7.6.2	Construcción de gaveta para cadáver	70.00	Por evento
7.7	Venta de fosas a previsión, incluye perpetuidad, máx. de cuatro, cada una	18.00	Par evento
<b>7.8</b>	<b>Servicio a clínicas, hospitales en depósito de restos humanos</b>		
7.8.1	Cada apertura de fosa tamaño especial	8.00	Par evento
<b>7.9</b>	<b>Osario</b>		
7.9.1	Por término de 7 años por cada espacio	5.30	Por evento
7.9.2	Prórroga por sólo una vez hasta 7 años más	5.30	Por evento

#### 8.- Por Uso del relleno sanitario:

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
8.1	Por utilizar las instalaciones de la estación del relleno sanitario, para depositar residuos sólidos permitidos.	Costo por tonelada (al momento de pagar).	
8.1.1	Hasta 500 kg.	1.00	Por tonelada
8.1.2	De 500 kg. a 1.000 kg.	1.55	Por tonelada
8.1.3	De más de 1,000 kg.	1.60	Por tonelada
8.1.4	Limpieza de lotes baldíos	2.60	m <sup>2</sup>
8.1.5	Acarreo par limpieza de lote baldío, por camión	3.50	m <sup>3</sup>
8.1.6	Par utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos especiales no peligrosos del proceso productivo de la industria	3.00	m <sup>3</sup>
8.1.7	Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada	0.40	Por tonelada
8.1.8	Autorización por disposición final de residuos sólidos no peligrosos generados por la industria (especiales), con constancia de no peligrosidad	50.00	Por unidad
8.1.9	Uso de relleno sanitario para residuos que originen las plantas de tratamiento de agua	2.00	Por tonelada

**9.- Legalización de firmas, certificaciones, constancias, revalidaciones y expedición de documentos oficiales.**

(Las copias certificadas solicitadas por autoridades federales, estatales o municipales para fines oficiales, no causarán el cobro de derechos)

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
9.1.	Expedición de documentos oficiales		
9.1.1	Hasta de una hoja del documento (excepcionalmente expresado en pesos)	100.00	Por unidad
9.1.2	Por cada hoja excedente, (excepcionalmente expresado en pesos)	11.00	Por unidad
9.1.3	Constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas	22.00	Por unidad
9.1.4	Revalidación de constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas.	18.00	Por unidad
9.1.5	Registro por pago único de proveedores	2.00	Por unidad
9.1.6	Constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet	8.00	Por unidad
9.1.7	Revalidación de constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet	4.00	Por unidad
9.1.8	Reposición de la constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	2.00	Por unidad
9.1.9	Por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción que practique el registro público municipal.	1% sobre el valor de los actos registrales sin exceder de \$1,000.00 por registro	Por unidad

**9.2 Derechos por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Chihuahua. (Excepcionalmente expresado en pesos)**

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
9.2.1	Disco compacto CD ROM	10.50	Por unidad
9.2.2	Copia fotostática simple	0.50	Por unidad
9.2.3	Copia certificada, tamaño carta u oficio	11.50	Por unidad
9.2.4	Una copia	2.50	Por unidad
9.2.5	Copia adicional	1.50	Por unidad
9.2.6	Copias simples (excepcionalmente en pesos)	2.50	Por unidad
9.2.7	Envío por paquetería	Costo del envío más un 20%	Por unidad

9.3	Expedición de certificado de residencia, de identificación y certificaciones de la Dirección de Catastro	2.00	Por unidad
9.4	Trámite de solicitud de denuncias, arrendamiento, comodato, donación, enajenación o venta	5.00	Por unidad
9.5	Opinión para nuevo establecimiento, cambio de denominación, domicilio, propietario y/o giro, así como la anuencia u opinión para eventos especiales	20.00 hasta 100.00 de acuerdo a Tabulador	Por unidad

**9.6 Tabulador para nuevo establecimiento, cambio de denominación, de domicilio, de propietario y/o de giro; así como la anuencia u opinión para eventos especiales.**

**9.6.1 Establecimiento al copeo**

9.6.1.1	Nuevo establecimiento	100.00
9.6.1.2	Cambio de denominación	20.00
9.6.1.3	Cambio de propietario	50.00
9.6.1.4	Cambio de giro	100.00
9.6.1.5	Cambio de domicilio	60.00
9.6.1.6	Cambio varios la suma de lo solicitado	Sin exceder 100 salarios

**9.6.2 Establecimientos de botella cerrada**

9.6.2.1	Nuevo establecimiento	70.00
9.6.2.2	Cambio de denominación	20.00
9.6.2.3	Cambio de propietario	40.00
9.6.2.4	Cambio de giro	70.00
9.6.2.5	Cambio de domicilio	40.00
9.6.2.6	Cambio varios la suma de lo solicitado	Sin exceder 100.00 salarios.

**9.6.3 Eventos especiales, consistentes en consumo y venta de cerveza o vino de mesa en envase abierto en el interior de plazas de toros, lienzos charros, estadios, arenas de box y lucha libre y otros lugares en que se presenten espectáculos artísticos o deportivos.**

9.6.3.1.-	Hasta 500 personas	30.00
9.6.3.2.-	De 501 a 5,000 personas	70.00
9.6.3.3.-	De 5,001 en adelante	100.00

**10. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, o con puestos fijos o semifijos, derecho anual de acuerdo a la siguiente tarifa:**

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
10.1	Ambulante Tipo A, realiza su comercialización exhibiendo sus productos en las manos	12.80	Por permiso
10.2	Ambulante Tipo B, realiza su Comercialización trasladando sus productos en un vehículo y/o estructura	18.90	Por permiso
10.3	Ambulante Tipo C, realiza su comercialización trasladando sus productos en un vehículo automotor	24.30	Por permiso
10.4	Mercados en la vía pública:		
10.4.1	Permiso anual por día a la semana	5.00	Por permiso
10.5	Comerciantes Diversos, pago anual.		
10.6	Permiso temporal hasta por 30 días	3.00	Por permiso
10.7	Fechas conmemorativas, por día	8.00	Por permiso
10.8	Mercados formales municipales, pago anual	6.00	m <sup>2</sup>
10.9	Diversos:		
10.9.1	Gafete	2.00	Por unidad
10.9.2	Aumento y/ o cambio de giro	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
10.9.3	Cambio de ubicación	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
10.9.4	Cambio de propietario	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
10.9.5	Cambio de categoría	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite

**En los puntos 10.9.2. al 10.9.5. el cobro será proporcional según la fecha del permiso solicitado, de enero a abril el 100%, de mayo a agosto el 75% y de septiembre a diciembre el 50%.**

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
<b>10.10.</b>	<b>Permisos:</b>		
10.10.1	Lotería	13.20	Por unidad
10.10.2	Bolero con banca	9.00	Por unidad
10.10.3	Bolero sin banca	1.00	Por unidad
10.10.4	Revistas	13.20	Por unidad
10.10.5	Cigarros	15.52	Por unidad
10.10.6	Cigarros y dulces	16.39	Por unidad

10.10.7	Petroleros	15.00	Por unidad
10.10.8	Hieleros	14.00	Por unidad
10.10.9	Músicos	Exento de pago mas no de permiso	Por unidad
10.10.10	Fotógrafos	Exento de pago mas no de permiso	Por unidad
10.10.11	Comerciantes de ingredientes para elaborar comida tradicional y/o de temporada, por día	0.60	Por unidad
<b>10.11</b>	<b>Permiso anual para comercios</b>		
10.11.1	Fijos	41.60	Por unidad
10.11.2	Semifijos	25.06	Por unidad
10.12	Permiso anual de anuncio ambulante (vehículo con anuncio comercial), mismo que será emitido y recaudado por la Dirección de Comercio	5.00	m <sup>2</sup> por unidad

## 11. Por inspecciones

11.1. Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Los establecimientos deberán contar con la inspección anual que la Dirección General de Desarrollo Urbano, la Dirección de Ecología y la Dirección de Protección Civil, llevaran a cabo con el fin de proporcionar seguridad, salud y bienestar público, supervisando: la resistencia estructural, adecuadas salidas de emergencia, ventilación e iluminación, protección contra incendios de vidas y propiedades y el acatamiento de las normas de higiene.

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
11.1.1	Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, licorerías, tiendas de autoservicio y depósitos de cerveza	145.73	Por año
11.1.2.	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, en general, según categoría:		
11.1.2.a.	De 1 a 50 personas	148.04	Por año
11.1.2.b.	De 51 a 100 personas	222.06	Por año
11.1.2.c.	De 101 personas en adelante	296.10	Por año
11.1.3	Centros nocturnos, salones de baile y drive inn	291.47	Por año
11.1.4	Bares y cantinas	242.90	Por año
11.1.5	Cervecerías	194.31	Por año
11.1.6	Billares y boliches	145.73	Por año

11.1.7	Centros recreativos	72.86	Por año
11.1.8	Hoteles y salones de fiestas	100.00	Por año
11.2	Permiso para eventos especiales, festivales, ferias, deportivos, etc.		
11.2.1	Permiso para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, consolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo	1.00	Por unidad por mes
11.2.1.1	Casas de juego	2.00	Por unidad por mes
11.2.1.2	Permiso para eventos	1.50	Por unidad

## 12 Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.

	Concepto	Salario mínimo	Unidad
<b>12.1.</b>	<b>Frente a aparatos estacionómetros:</b>		
12.1.1	Por cada 15 minutos (excepcionalmente expresado en pesos)	2.00	Por unidad
12.1.2	Por mes	10.50	Por unidad
12.1.3	Semestral	50.00	Por unidad
<b>12.2.</b>	<b>Uso de zonas exclusivas:</b>		
12.2.1	Terminales para servicio de transporte público y de pasajeros:		
12.2.1.1	Carga de materiales y mudanza, anual	7.00	Por unidad
12.2.1.2	Por sitios de taxis, por derecho anual	7.00	Por unidad
12.2.2	Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales	3.00	ml/mes
<b>12.2.3.</b>	<b>Estacionamiento de vehículos:</b>		
12.2.3.1	Zona exclusiva comercial	2.50	ml/mes
12.2.3.2	Zona exclusiva particular	1.25	ml/mes
12.2.3.3	Señalamiento	15.00	ml/mes
12.2.3.4	Pintura de guarniciones de banquetas	1.25	ml/mes
<b>12.2.4.</b>	<b>Zona exclusiva para minusválidos. Exento de pago, mas no de permiso. (Previo dictamen que emita el Departamento de Estacionómetros Municipales)</b>		
12.3	Servicio de grúa por el Departamento de Estacionómetros y la Dirección de Mantenimiento de Vías Públicas	7.12	Por unidad
12.4	Identificación a vigilantes de autos en la vía pública	1.37	Por persona
<b>13</b>	<b>Expedición de documentos por la Dirección General de Asentamientos Humanos</b>		
13.1.	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para vivienda:		
13.1.1	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para vivienda, en aquellos que el inicio del trámite sea bajo el esquema de reserva de dominio	45.00	Por unidad

13.1.2.	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para vivienda, para aquellos predios liquidados antes del día 31 de diciembre de 2014	15.00	Por unidad
13.2	Solicitud de investigación de inmueble para uso habitacional	3.00	Por unidad
13.3	Cesión de derechos de terrenos municipales y/o particular en convenio administrativo de regularización, solo para uso habitacional	9.00	Por unidad
13.4	Enajenación de predios municipales de uso habitacional	Según tabuladar de valores catastrales	Por unidad

**14. Levantamiento topográfico y elaboración de planos para predios habitacionales a enajenar**

14.1	Para terrenos hasta 250 mts <sup>2</sup>	7.00	Por unidad
14.2	Para terrenos mayores de 250 mts <sup>2</sup>	0.04	m <sup>2</sup> adicional

**15. Registro por participación en licitaciones públicas:**

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
<b>15.1.</b>	<b>Obra Pública:</b>		
15.1.1	1 a 15 planos	30.00	Por paquete
15.1.2	16 a 60 planos	60.00	Por paquete
15.2	Adquisición de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios	15.00	Por unidad
15.3	Venta de bases	30.00	Por unidad

**16. Servicios prestados por la Dirección General de Tránsito**

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
16.1	Permiso para circular sin placas	0.13	Por día
16.2	Por escolta de sepelios a panteones particulares y municipales	Exento de pago, mas no de permiso	Por hora por agente
16.3	Por escolta para eventos de particulares	7.70	Por agente
16.4	Certificado de no adeudo de infracciones viales	1.10	Por unidad
16.5	Dictamen técnico de factibilidad	4.00	Por unidad
16.6	Cursos de educación vial	1.00	Por asistente

**16.8. Arrastre de grúas**

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
16.8.1	Automóvil	10.00	Por unidad
16.8.2	Pick up	22.00	Por unidad

**17. Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.**

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
17.1	Autorización para prestar servicios de seguridad privada, así como un empadronamiento a cada empresa.	1.00	Por año por empleado
<b>17.2</b>	<b>Servicio de policía especial (excepcionalmente), en pesos)</b>		
17.2.1	Bancos	63.00	Por hora por agente
17.2.2	Contratos	68.00	Por hora por agente
17.2.3	Prepago	77.00	Por hora por agente

**18 Servicios prestados por la Secretaría Técnica. Instalación de botones de pánico (excepcionalmente), en pesos**

	Concepto	Salario Mínimo	Unidad
18.1	En escuelas y asociaciones de servicio a la comunidad	Sin costo	Por unidad
18.2	Empresas, microempresas y particulares	500.00	Por unidad

**Tarifa de Productos****1 Enajenación y arrendamiento de inmuebles**

1.1	Recuperación de cartera, de acuerdo a contratos
1.2	Tratándose de productos por la enajenación a título oneroso de terrenos municipales por compraventa, el valor autorizado por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Tesorero Municipal, que propondrá en base a avalúo
1.3	La enajenación a título oneroso de terreno municipal a cargo de la Dirección de Asentamientos Humanos se cobrará: De acuerdo al avalúo que proporcione la Dirección de Catastro
1.4	Enajenación por reubicación de vivienda popular que hubiere estado en zona de alto riesgo: 50% del avalúo que proporcione la Dirección de Catastro
1.5	En arrendamiento de local de propiedad municipal dentro de mercados populares (previa autorización de la Dirección de Comercio y orden de Patrimonio Municipal) la renta mensual por m <sup>2</sup> será a valores de mercado. Dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización

1.6	En arrendamiento de otros inmuebles de propiedad municipal, sustentado con avalúo comercial emitido por Catastro, previa solicitud de la Dirección de Patrimonio Municipal, la renta mensual como mínimo será a valores de mercado, dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización
1.7	El costo del peritaje y avalúo requerido para la enajenación de predios del Patrimonio Municipal, de conformidad con la dimensión del predio y a valores del mercado

## 2 Rendimientos Financieros.

2.1	Productos financieros provenientes de recursos disponibles en cuentas bancarias.	La tasa del mercado
-----	--	---------------------

## 3 Explotación de bienes municipales

3.1	Academia del Centro Municipal de las Artes: (las becas, descuentos y facilidades serán definidos en base a las políticas establecidas por la Dirección en coordinación con la Comisión de Educación y Cultura)		
3.1.1	Inscripción semestral	20.00	Por persona
3.1.2	Estarán exentas al pago del arrendamiento descrito, las Escuelas Públicas y Asociaciones Civiles y Personas Físicas con actividades artísticas o culturales sin fines de lucro, que requieran de las instalaciones para eventos gratuitos, previa autorización de la Tesorería y la Dirección General de Educación y Cultura. Así mismo, cuando el evento promueva la cultura y las artes, y así lo determine la Dirección General de Educación y Cultura, y el costo mayor del boleto de acceso al evento sea de uno y medios salarios mínimos, se otorgará un descuento del 50% de las tarifas establecidas a continuación	exento	Por evento

### 3.2. Auditorio del Centro Municipal de las Artes:

3.2.1	Eventos locales y empresas e instituciones privadas	10.00	Por evento
3.2.2	Eventos foráneos	15.00	Por evento
3.2.3	Eventos de Instituciones públicas y privadas de beneficencia local y foránea	12.00	Por evento
3.2.4	Academia Municipal de Arte:		
3.2.4.1	Inscripción por semestre	4.00	Por persona
3.2.4.2	Mensualidad	4.00	Por persona

### 3.3. Arrendamiento del Auditorio Cívico Benito Juárez:

3.3.1	Eventos locales y empresas e instituciones privadas	85.00	Por evento por función
3.3.2	Eventos foráneos:		
3.3.2.1	Eventos Diversos	235.00	Por evento por función
3.3.2.2	Eventos infantiles	160.00	Por evento por función

**3.4. Eventos de instituciones de beneficencia:**

3.4.1	Públicos	35.00	Por evento por función
3.4.2	Privados	60.00	Por evento por función

**3.5. Centro Cultural de la Ciudad (I.N.B.A)**

3.5.1	Eventos locales de instituciones privadas	65.00	Por evento por función
-------	---	-------	------------------------

**3.5.2 Eventos Foráneos**

3.5.2.1	Diversos	200.00	Por evento por función
3.5.2.2	Infantiles	120.00	Por evento por función

**3.5.3. Eventos de instituciones de beneficencia:**

3.5.3.1	Públicos	35.00	Por evento por función
3.5.3.2	Privados	60.00	Por evento por función

La venta de material didáctico, libros, bienes muebles, construcción de gavetas, lápidas, criptas y diversos no estipulados en el cuerpo de esta ley, de conformidad con los precios establecidos por la Dirección General generadora y la autorización de la Comisión de Hacienda del H. Cuerpo de Regidores.

**3.6. Plaza de la Mexicanidad "X"**

3.6.1	Concha Acústica (Incluye explanada)	200.00	Por evento por función
3.6.2	Explanada	75.00	Por evento por función
3.6.3	Mirador	118.00	Por evento por función
3.6.4	Anfiteatro	80.00	Por evento por función
3.6.5.	Eventos por derecho de piso:		
3.6.5.1	Stand publicitario, comercial (Comida, bebida)	22.00	Por unidad

**Tarifa de Aprovechamientos**

1. Recargo por mes o fracción 2.5% sobre saldo insoluto
2. Gastos de ejecución

2.1	Por notificación de adeudo fiscal	1.00	Por unidad
2.2	Gastos de ejecución de procedimiento de embargo. De conformidad con lo establecido en el artículo 334 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua		

**3. Multas de Desarrollo Urbano:****3.1. Por no atender citatorio:**

3.1.1	No atender citatorios diversos	10.00	Por unidad
3.1.2	En permiso menor	25.00	Por unidad
3.1.3	En licencia de construcción	50% del monto de la licencia de construcción	Por unidad

**3.2 Por iniciar trabajos sin autorización:**

3.2.1	En permiso menor	25.00	Por evento
3.2.2	En licencia de construcción	50% del monto de la lic. de cons.	Por evento

**3.3. Por trabajar en obra clausurada o retirar sellos de clausura**

3.3.1	En permiso menor	25.00	Por unidad
3.3.2	En licencia de construcción.	100% del monto de la lic. de construc.	Por unidad

**3.3.3. Por no respetar proyectos en permiso menor o licencia de construcción:**

3.3.3.1.	Por no construir conforme al proyecto autorizado	50.00	Por evento
3.3.3.2.	Por no respetar restricciones en licencia de construcción	50.00	Por evento
3.4.	Por abrir zanja sin autorización	100% del pago de derechos	Por evento

**3.5. Por no cumplir los tiempos programados para reparar zanjas:**

3.5.1	Vialidades primarias en 48 horas	100% del pago de derechos	Por unidad
3.5.2	Vialidades secundarias en 72 horas	100% del pago de derechos	Por unidad
3.5.3	Cruceros importantes en 24 horas	100% del pago de derechos	Por unidad

**3.6. Uso de la vía pública:**

3.6.1	Obstrucciones en la vía pública	25.00	Por evento
3.6.2	Por no respetar restricciones en el permiso de construcción	100.00	Por evento
3.6.3	Por construir topes sin autorización	51.00	Por unidad

**3.7. Por colocar anuncio sin permiso:**

3.7.1	En terreno particular	50.00	Por unidad
3.7.2	En vía pública	50.00	Por unidad
3.7.3	Por no respetar las características de anuncio de identificación y/o publicitario	75.00	Por unidad
3.7.4	Por realizar trabajos en la vía pública	50.00	Por unidad
3.7.5	Obstaculizar la vía pública por más de 24 horas	50.00	Por unidad
3.7.6	Por tener escombros en la vía pública	50.00	Por unidad
3.7.7	Por no retirar anuncio de la vía pública o terreno particular	150.00	Por unidad
3.7.8	Por batir en pavimento	25.00	Por unidad

**3.8. Uso de suelo:**

3.8.1	Por no contar con permiso uso de suelo	30.00	Por unidad
3.8.2	Por no contar con licencia de funcionamiento	20.00	Por unidad
3.8.3	Por cambio de uso de suelo sin autorización	60.00	Por unidad
3.8.4	Por licencia de funcionamiento vencida	30.00	Por unidad
3.9	Por tener talleres en la vía pública (o talleres diversos)	50.00	Por unidad

3.10	Por tener escombros en terrenos baldíos	200% del Impuesto Predial del terreno	Por unidad
3.11	Por no contar con bitácora en la obra	20.00	Por unidad
3.12	Por no contar con letrero de la obra en la misma	20.00	Por unidad
3.13	Por no contar con los planos autorizados en la obra	30.00	Por unidad
3.14	Por no contar con señalamiento de aforo	50.00	Por unidad
3.15	Por exceder aforo permitido	1.00	Por pers.
3.16	Por falta de licencia de funcionamiento y/o estar vencida, en establecimientos en los que se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas	50.00	Por unidad

**4. Multas por infracciones a la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas. Lo que establece la propia ley en lo conducente.**

**5. Multas por infracciones a los Reglamentos de Comercio y Prestación de Servicios para el Municipio de Juárez, para el Ejercicio del Comercio en Puestos Fijos en la Zona denominada Centro de la Ciudad y para las Salas de Masajes en el Municipio de Juárez. Las que establecen los propios reglamentos.**

**6. Aprovechamientos de la Dirección de Ingresos:**

6.1.	Multas:		
6.1.1	Por retirar sello de clausura sin autorización	50.00	Por unidad
6.1.2	Por copia certificada de comprobante de pago	1.50	Por unidad
6.2	Irregularidad detectada en la inspección a la contribución municipal	10.00	Por unidad
6.3	Gastos admvos. por actos del Proc. Admvo. de Ejec. en el Reg. Púb. de la Propiedad.	15.00	Por unidad

**7. Multas del Departamento de Estacionómetros:**

7.1.	Por no depositar moneda	3.00	Por evento
7.2	Por ocupar dos espacios	3.00	Por evento
7.3	Por estacionarse en zona exclusiva	10.00	Por evento
7.4	Por insultos al agente	7.00 a 10.00	Por unidad
7.5	Por daños en propiedad Municipal del Departamento de Estacionómetros	2.00 a 260.00	Por evento
7.6	Estacionamiento prohibido	5.00	Por evento
7.7	Zona de transporte público	10.00	Por evento
7.8	Estacionarse en doble fila	10.00	Por evento
7.9	Estacionarse en salida de emergencia	10.00 a 15.00	Por evento
7.10	Estacionarse en zona de hidrante	10.00 a 15.00	Por evento
7.11	Por estacionarse en zona exclusiva (minusválidos)	10.00 a 15.00	Por evento
7.12	Inmovilizador	5.00	Por evento
8	Multas por violaciones a la Ley de Tránsito del Estado y sus Reglamentos.	Las que se establecen en el propio Reglamento	Por evento
9	Multas por infracciones al Reglamento de Espectáculos Públicos.	Las que se establecen en Regl.	Por evento
10	Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.	De conformidad con el capítulo V del mismo Reglamento	Por evento

**11. Multas federales, las que remitan las siguientes dependencias de acuerdo a convenio celebrado.**

11.1	Secretaría de Economía
11.2	Procuraduría Federal de Protección al Consumidor

11.3	Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente
11.4	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
11.5	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
11.6	Todas las que en su momento fueran remitidas por las dependencias federales, de conformidad con los convenios celebrados y las que prevean la legislación federal y local vigente y aplicable.

## 12. Multas de la Dirección de Ecología

12.1	Sanciones por incumplimiento a lo estipulado en el convenio celebrado por el Ayuntamiento y los Centros de Verificación Vehicular.	Cancelación de la autorización y se hace efectiva fianza	Por unidad
12.2	Las multas por infracciones al Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio y otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las condicionantes al Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Juárez	20.00 a 20,000.00	Por unidad
12.3	Las multas por infracciones al Reglamento para la protección y control de animales domésticos	Las que se establecen en el propio Reglamento	Por unidad

## 13. Multas de la Dirección de Catastro

Por infracciones a los artículos 90 y 92 del Código Fiscal del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 93 del mismo Código.

## 14. Multas de la Dirección de Mantenimiento de Vías Públicas

14.1	Multas ( automóvil, pick up, dompe, tráiler y camiones)	11.85	Por unidad
14.2	Hospedaje	0.60	Por día
14.3	Daños mínimos a guarniciones	5.94	ml
14.4	Demolición de fincas	10.00	m <sup>3</sup>
15	Multas por infracciones al Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana.	Las que establece el propio Reglamento.	Por evento
16	Donativos y Patrocinios para el Fomento del Deporte en Juárez.		
17	Resguardo de artículos decomisados (excepcionalmente expresado en pesos)	15.50	Por día
18	Resguardo de valores (excepcionalmente expresado en pesos)	52.00	Por día
19	En los casos no previstos en esta Ley, las multas por infracciones a los Reglamentos Municipales, así como a los Reglamentos, Leyes y disposiciones legales estatales y federales de aplicación en el Municipio, serán conforme lo establezcan dichos ordenamientos y disposiciones	Conforme lo establezcan los ordenamientos y disposiciones aplicables	Por evento

**20. Multas de la Dirección de Protección Civil, de acuerdo a la Ley Estatal de Protección Civil.**

20.1	Multas por infracciones a la Ley Estatal de Protección Civil y otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las condiciones de la misma Ley	20.00 a 20,000.00	Por evento
20.2	Multas por incumplimiento al reglamento sobre sustancias de efecto psicotrópico por inhalación	100.00 y decomiso de las sustancias o productos	Por evento

**21. Multas por infracciones al Reglamento de Espectáculos Públicos**

21.1	Multas por incumplimiento en la devolución del importe del boleto en los casos que establece el Art. 46 del Reglamento de Espectáculos Públicos	1.00	Por boleto/ por evento
------	---	------	------------------------

**22. Multas de la Dirección de Industrialización Agropecuaria**

22.1	Multa por falta de resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del Municipio	6.00	Por unidad
22.2	Multa de inspección sanitaria a domicilios o lugares donde se realizan sacrificios de animales destinados al consumo humano, expendios de carne y derivados, vehículos para su transportación o lugares donde se realicen actividades relativas a servicios generales de rastros.	20.00	Por unidad
22.3	Multa de lugares que hayan sido amonestados o no hayan cumplido con el apercibimiento o reincida en la infracción.	40.00	Por unidad
22.4	Multa a quienes hayan puesto en riesgo la salud de las personas en forma imprudencial, por ignorancia manifiesta de norma violada o peligro expuesto.	50.00	Por unidad
22.5	Multa por tratarse de infracciones por negligencia grave o intencional con fines de lucro y evidente peligro para la salud humana.	100.00	Por unidad

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Juárez  
2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Juárez, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Impuestos	\$	902,812,000.00	
Aportaciones de Seguridad Social	\$	38,500,000.00	
Derechos	\$	361,614,000.00	
Productos	\$	29,340,000.00	
Aprovechamientos	\$	178,022,000.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>	\$		<b>1,510,288,000.00</b>
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	607,708,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	116,295,200.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	393,480.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	17,181,960.00	
Participaciones Adicionales	\$	131,573,004.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	10,711,400.00	
Gasolina y Diésel 70%	\$	39,364,064.00	
Gasolina y Diésel 30%	\$	9,430,404.00	
Fondo de Fiscalización	\$	32,833,720.00	
Participaciones sobre Aduanas	\$	100,000,000.00	
Participaciones CAPUFE	\$	16,000,000.00	
<b>Total de Participaciones</b>	\$		<b>1,081,491,232.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	186,725,334.00	
F.A.F.M.	\$	703,125,245.00	\$ 889,850,579.00
<b>Total Global</b>	\$		<b>3,481,629,811.00</b>